



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE OFIMÁTICO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

Que habiéndose reunido en sesión del día 3 de marzo de 2026, el TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la provisión, mediante concurso-oposición por el turno libre, de una plaza de Ofimático/a, del Ayuntamiento de Molina de Segura, para resolver las alegaciones a la fase de concurso presentadas.

EL TRIBUNAL CALIFICADOR COMUNICA LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 8 de febrero de 2026 se recibe, a través de Registro (REGAGE26e00013556005), escrito de alegaciones presentado por D. Javier Soriano Ruiz en relación con la valoración de la fase de concurso, en el que solicita textualmente:

“Me gustaría que me detallaran cómo se han valorado mis méritos: qué méritos se me han valorado y con qué valor, para finalmente llegar a estas valoraciones: 0,45 (experiencia profesional) – 1,6 (formación) – 2,05 (total)”.

Segundo. - Con fecha 17 de febrero de 2026 se recibe, a través de Registro (REGAGE26e00016592639), escrito de alegaciones presentado por D. Carlos Sastre Medina, en el que solicita textualmente: *“Se revise nuevamente los documentos que forman parte de los méritos alegados por mi parte en el presente proceso selectivo, resolviéndose conforme a los mismos y a las bases legales publicadas”.*

Tercero. - El Tribunal Calificador ha procedido a la revisión de los escritos de alegaciones presentados, así como de la documentación obrante en los expedientes de los aspirantes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con lo establecido en el punto quinto de las bases específicas que rigen el proceso selectivo la fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

Segundo. - En relación con la alegación presentada por **D. Javier Soriano Ruiz**, revisada la documentación aportada por el aspirante, se constata que la puntuación otorgada en la fase de concurso se ha realizado conforme al baremo establecido en las bases de la convocatoria, concretamente:



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- En el apartado **Experiencia Profesional**, se han valorado los servicios prestados en entidades privadas con la misma o similar categoría conforme a lo establecido en el apartado **A.c)** del punto octavo de las bases, que establece una puntuación de **0,15 puntos por cada mes completo de servicios prestados**.
- En el apartado **Formación**, se han valorado **cuatro cursos de formación**, de acuerdo con lo establecido en el apartado **B.5)** del citado punto, correspondiente a **cursos de entre 15 y 30 horas**, con una puntuación de **0,40 puntos por curso**.

La aplicación de dichos criterios da como resultado la puntuación total obtenida por el aspirante en la fase de concurso.

Tercero. - En relación con la alegación presentada por **D. Carlos Sastre Medina**, examinada la documentación aportada por el aspirante, se constata que:

- No se aportó dentro del plazo establecido el **informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social**, documento necesario para la acreditación de la experiencia profesional en el sector privado.
- Asimismo, respecto a la formación alegada, el certificado presentado **no permite verificar el número de horas de duración del curso**, al no haberse aportado la documentación completa correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el **punto octavo de las bases**, apartado **A (Experiencia Profesional)**, la acreditación de los servicios prestados en el sector privado requiere la aportación conjunta de **contrato de trabajo e informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social**, siendo necesaria la presentación de ambos documentos para que dichos méritos puedan ser valorados.

Igualmente, el apartado **B (Formación)** establece que **únicamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos de formación en las que conste la fecha de realización y el número de horas de formación**.

Por todo lo expuesto, el **Tribunal Calificador**,

HA RESUELTO

Primero. - Informar a **D. Javier Soriano Ruiz** de que la valoración de sus méritos en la fase de concurso se ha realizado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

Segundo. - **Desestimar** la alegación presentada por **D. Carlos Sastre Medina**, al no haberse acreditado los méritos alegados en la forma exigida por las bases de la convocatoria.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Tercero. - Elevar a definitiva las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes en la **Fase de concurso**, según la base específica octava relativa al sistema selectivo del proceso, arrojando los siguientes resultados:

Apellidos y Nombre	Experiencia profesional	Formación	Total
Busqué Martínez, Manuel Pablo	22,25	12	34,25
Correal Bonet, David	28	12	40
Flores Marín, Antonio José	8,25	9,2	17,45
Frutos Lorente, Miguel	24,5	12	36,5
Gago Cabrera, Néstor Augusto	0	0,6	0,6
García Navarro, María Teresa	0	0	0
Jiménez Sánchez, Alejandro	0	12	12
Jiménez Sánchez, Ramón	21	12	33
Lorca Aguilar, José Manuel	1,05	3	4,05
Martínez Fernández, Adrián	2,1	0	2,1
Martínez Martínez, Antonio Manuel	14	12	26
Mayor Cano, Celestino	2,5	12	14,5
Quesada Pajeo, Leocadio	28	12	40
Sastre Medina, Carlos	0	0	0
Serrano Zamora, Pedro	1,5	9,6	11,1
Sigüenza Martínez, Francisco Javier	24,35	12	36,35
Soriano Hurtado, Francisco Javier	24,75	12	36,75
Soriano Ruiz, Javier	0,45	1,6	2,05
Soto Aragón, Raúl	28	12	40

TERCERO.- Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el ALCALDE de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico para general conocimiento.

En Molina de Segura, a fecha de la firma digital

La Secretaria del Tribunal